

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"GALLEGOS, NEIDL & ASOCIADOS CIA. LTDA." Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

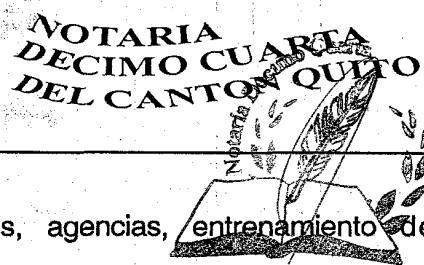
OTORGADA POR: DOCTOR MARCO OCTAVIO IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ, DOCTOR FRANCISCO XAVIER GALLEGOS RIVAS Y DOCTOR ANDREW NEIDL EGUILIGUREN

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI: 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintiocho de mayo del dos mil cuatro, ante mi Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, los señores: Doctor Marco Octavio Iván Gallegos Domínguez, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; Doctor Francisco Xavier Gallegos Rivas, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, Doctor Andrew Neidl Eguiguren, de estado civil casado, de nacionalidad norteamericana, hábiles para contratar, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios derechos, los señores: Doctor Marco Octavio Iván Gallegos Domínguez, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; Doctor Francisco Xavier Gallegos Rivas, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, Doctor Andrew Neidl Eguiguren, de estado civil casado, de nacionalidad norteamericana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente capaces para contratar. Por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Sociedad de Responsabilidad

Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "GALLEGOS, NEIDL & ASOCIADOS CIA. LTDA."**.- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.**- La Compañía se denominará "GALLEGOS, NEIDL & ASOCIADOS CIA. LTDA." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**- El objeto principal será la prestación y desarrollo de toda clase de negocios y servicios, legales, comerciales y mercantiles, de propiedad intelectual y/o industrial, tributarios, contables, de asesoramiento y representación, sea en el territorio nacional o en el exterior. La compañía podrá dedicarse a la preparación y presentación de estudios de factibilidad, manejo y administración de empresas y negocios en general. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial. Podrá, para sí o para terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etcétera, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica; en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las convenciones y Tratados Internacionales vigentes. La Compañía podrá adicionalmente aceptar y tomar a su cargo mandatos, consignaciones, representaciones, contratos, contratos de comisión o depósitos de firmas nacionales o



extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, ~~entrenamiento de~~ personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público, organización de eventos nacionales o extranjeros, etcétera; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo.

La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público,

ni al arriendo mercantil.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400,00) dividido en 400 participaciones sociales de un dólar cada una, numeradas del 001 al 400 inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Segundo, Integración del Capital de este Estatuto.-

ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.-

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario

el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntuados en el Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías para la cesión.- **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Presidente Ejecutivo.-

ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo Ciento dieciocho (118).- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS**

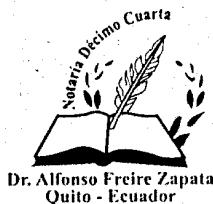


ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Doscientos trece (213) de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del setenta y cinco (75%) por ciento del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Salvo disposición

de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS.**- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Presidente Ejecutivo de la Compañía, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Presidente Ejecutivo, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Presidente Ejecutivo; l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía; ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO
CANTON QUITO

Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.** El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y, f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaran este Estatuto y la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

El Presidente Ejecutivo durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, le reemplazará el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía ; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere

necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y en representación de la Compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; ll) Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; y, m) Las demás que le señalen la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultarán de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por Leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.-

ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400,00) ha sido suscrito y pagado por los socios en numerario al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL TOTAL
Marco Octavio Iván Gallegos Domínguez	100	100	100
Francisco Xavier Gallegos Rivas	100	100	100
Andrew Neidl Eguiguren	200	200	200
TOTAL:	400	400	400

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Doctor Marco Octavio Iván Gallegos Domínguez, cien participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 100); Doctor Francisco Javier Gallegos Rivas, cien participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 100); y, Doctor Andrew Neidl Eguiguren, doscientas participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 200).-

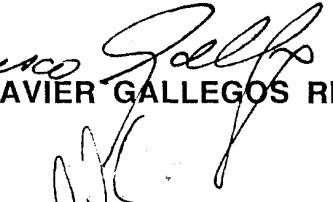
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expedieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las

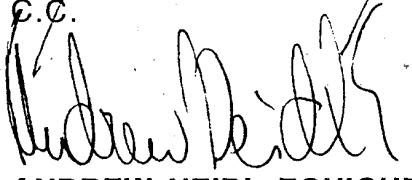
resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO**

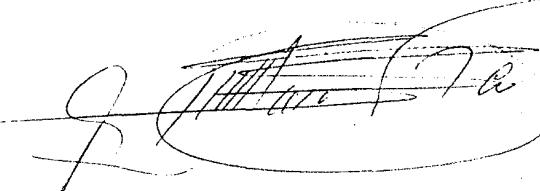
CUARTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al Doctor Francisco Gallegos Rivas para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- **ARTICULO**

TRIGESIMO QUINTO.- Los socios son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción de Andrew Neidl Eguiguren, quien es norteamericano y realiza su inversión con el carácter de extranjera directa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura".- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Francisco Gallegos Rivas, con matrícula profesional número ciento sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


MARCO OCTAVIO IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ
C.C.


FRANCISCO XAVIER GALLEGOS RIVAS
C.C.


ANDREW NEIDL EGUILUREN
C.I 110252487-1

REPUBLICA DEL ECUADOR	
MINISTERIO PÚBLICO, DE HACIENDA CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDEMA DE CIUDADANIA N° 170023674-2	
GALLEGO DURINUEZ MARCO OCTAVIO IVAN	
N° 28 NOVIEMBRE 1.940	
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ GUA	
Cédula de Identidad 01 102 03677	
PICHINCHA/QUITO	
GONZALEZ GUA	

[Handwritten signature over the stamp]

3006

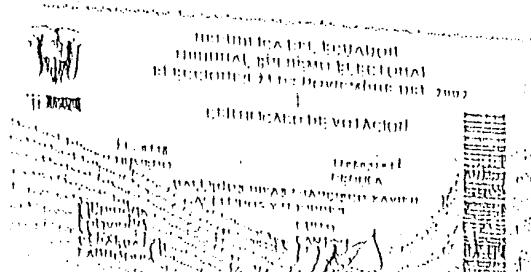
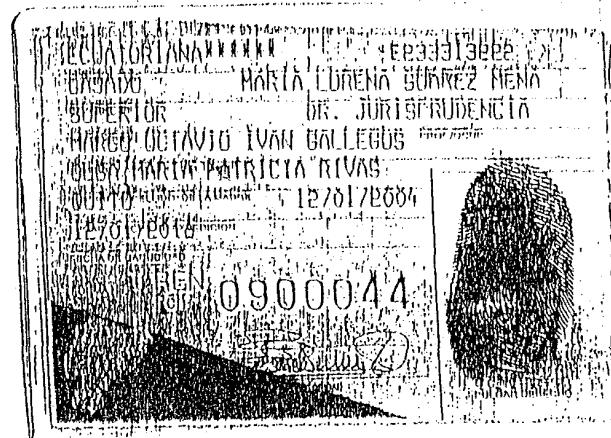
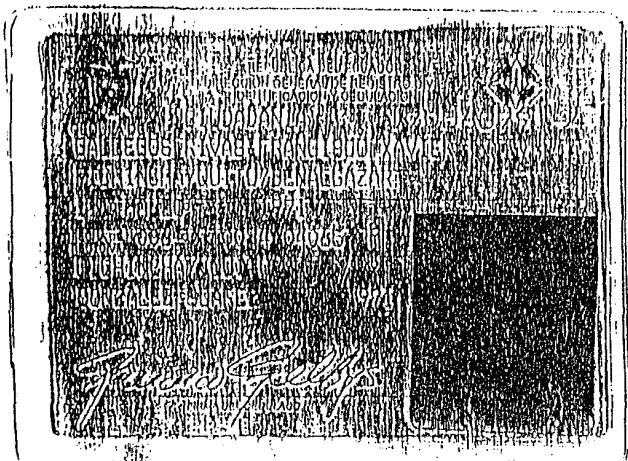
ECUADORIANA	V334312230 Cuenca
CHASCO	ULGAR MARÍA PATRICIA RIVAS
SUPERIOR	ABOGADO
ERNESTO GALLEGO	Z
CETSA DURINGUZ	
DOBRO 1970 06 29 6	
1970 06 2008	
ESTADO PICHINCHA	
	437748 ALICIA ZAPATA
	QUITO

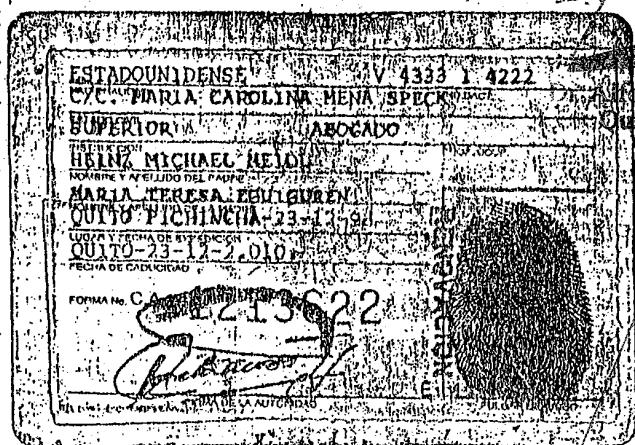
437748 Aeronautic Zapas
Quintana Roo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUCIONAL ECUATORIANO ELECTORAL.
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2012

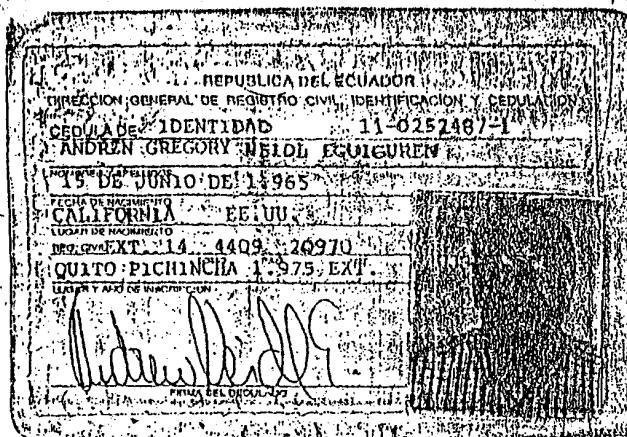
CARTA LIBRADA UN VOTACION





Notaria Delvina Cárdenas

Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7001589

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GALLEGOS RIVAS FRANCISCO XAVIER

Fecha Reservación: 16/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GALLEGOS NEIDL & ASOCIADOS CIA. LTDA.

Aprobado 1080304

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA CA.



Dr Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 DE MAYO DEL 2004

Mediante comprobante No. 187732, el (la) Sr. MARCO OCTAVIO GALLEGOS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$

S/ 400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de "GALLEGOS NEIDL & ASOCIADOS CIA LTDA"

hasta la respectiva autorización de la superintendencia de compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARCO OCTAVIO IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ	S/ 100.00
FRANCISCO GALLEGOS RIVAS	S/ 100.00
ANDREW NEIDL EGUILUREN	S/ 200.00

TOTAL US\$. S/ 400.00

OBSERVACIONES:

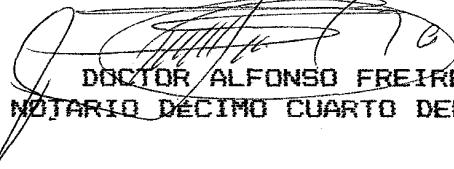
Tasa de interés:
para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA REPUBLICA
Atentamente,
Diego Salazar Murillo
JEFE DE NEGOCIOS
BANCA PERSONAL
Diego Salazar

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

"RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "GALLEGOS, NEIDL &
ASOCIADOS CIA. LTDA.", OTORGADO POR: DOCTORES: MARCO OCTAVIO
IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ, FRANCISCO XAVIER GALLEGOS RIVAS Y
ANDREW NEIDL EGUILUREN.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VEINTE Y
OCHO DE MAYO AÑO DOS MIL CUATRO.-"


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA.
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



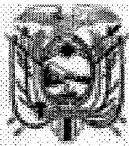
NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

0508

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Gallegos, Neidl & Asociados Cia. Ltda." de fecha 28 de Mayo del año 2004, la Resolución No. 04.Q.IJ.2213, de fecha 08 de Junio del año 2004, dictada por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público. Quito a 09 de Junio de 2004.- El Notario.

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



3009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.** **DOS MIL DOSCIENTOS TRECE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de junio del año 2.004, bajo el número **3129** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“GALLEGOS NEIDL & ASOCIADOS CÍA. LTDA.”**, otorgada el veintiocho de mayo del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1892**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032615**- Quito, a veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro. - **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

